

1/6



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 12 de agosto de 2022

Señor Senador
Don OSCAR RUBÉN SALOMÓN, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente, y por su intermedio, al pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el **Proyecto de Ley Del Pan**.

En este orden, proponemos el Proyecto **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90° INCISO "C" DE LA LEY N° 6380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL"**.

Adjuntamos el proyecto de Ley, con el fundamento y explicación correspondiente, a fin de contribuir a la mejor comprensión de los alcances de la propuesta, así como para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales que demanda el proceso legislativo.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo con nuestro mayor respeto y consideración.



Hermelinda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación



LEONARDO FRETES
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90° INCISO C DE LA LEY N° 6380/2019 "DE
MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 90° inciso C de la Ley N° 6380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL" que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90. Tasas.

La tasa del impuesto será:

a) 5% (cinco por ciento) para el arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda de manera exclusiva, incluido el uso y el usufructo de tales bienes.

b) 5% (cinco por ciento) para la enajenación de bienes inmuebles.

c) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina, **panificados** y sal yodada.

d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:

1. Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

2. Productos hortícolas: alcachofa, ají, ajo, albahaca, acelga, apio, batata, berenjena, berro, brócoli, calabaza, calabacín, cardo, cebolla, cilantro, coliflor, espinaca, espárragos, hinojo, jengibre, locote, lechuga, mandioca, nabo, papa, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha, repollo, tomate, zanahoria, zapallo y las denominadas plantas medicinales y especias.

3. Productos frutícolas: aguacate, arándano, banana, chirimoya, ciruela, coco, durazno, fresones, frutillas, granada, guayaba, kiwi, lima, limón, mamón, mandarina, mango, manzana, mburucuyá, melón, membrillo, mora, naranja, pera, piña, pomelo, sandía y uva.

e) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos pecuarios: ganado vivo vacuno, equino, caprino, bubalino, ovino, animales de la fauna ictícola y avícola, así como los cerdos y conejos; y sus siguientes derivados primarios: carnes y menudencias; lanas, cuero y cerdas; astas y huesos, siempre que no hayan sufrido algún tipo de alteración o transformación, salvo las necesarias para su conservación.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

f) 5% (Cinco por ciento) para la enajenación e importación de productos que estén registrados como medicamentos de uso humano ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

g) 10% (diez por ciento) para todos los demás casos.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a incrementar, así como a fijar tasas diferenciales, inclusive dentro de cada inciso, entre el 5% (cinco por ciento) y el 10% (diez por ciento) para los productos, bienes y servicios indicados en los incisos a), b), c), e) y f)."

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Hernandina Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación

6/6



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente **Proyecto de Ley Del Pan**, se propone mediante el texto **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90° INCISO "C" DE LA LEY N° 6380/2019 "DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL"** busca favorecer a las personas, estableciendo una reducción impositiva a los productos panificados.

Por excelencia, el alimento cotidiano es el pan. Desde tiempos remotos, el ser humano lo ha consumido, independientemente a su cultura y a su nivel social, aunque se encuentra plenamente identificado con las clases más populares, al resultar relativamente poco caro y al ser sumamente noble.

El pan es, probablemente, el alimento más consumido, ya que complementa cualquier comida, sin importar la hora, como desayuno, con el almuerzo o con la cena; en su defecto, constituyendo en sí mismo, una "comida completa" cuando el tiempo o la carencia lo obliga. No podemos obviar el hecho doloroso, de que el aumento de la precariedad y la pobreza, junto al deterioro general de las condiciones económicas, provoca que muchas personas no hagan todas las comidas diarias, no tengan el nivel nutricional que deban tener y que la metafórica expresión de deseo "que no falte pan en la mesa" no pueda cumplirse.

Se propone el proyecto de Ley Del Pan, a fin de utilizar la Política Fiscal, como herramienta facilitadora o propiciadora que garantice el acceso a un producto elemental y casi vital para la población.

Así como el incremento de los porcentajes tributarios, busca desalentar el consumo de determinados productos, como el alcohol y el tabaco, la reducción de tasas de impuestos, sirve para fomentar el consumo de otros, o para favorecer a los consumidores, actuando como un medio de abaratamiento que contribuye a reducir los precios finales o, mínimamente, lograr mayor estabilidad en los mismos, permitiendo que tengan precios relativamente accesibles para los consumidores.

La teoría tributaria indica entonces, que los impuestos no solo tienen un fin recaudador para el Estado, sino también un alcance social, buscando el fomento o la reducción del consumo de determinados bienes en una economía.

En este orden, existen bienes que, con la promulgación de la Ley 6380/19 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional" se encuentran pagando tasas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalentes al 5 %.

Tenemos la siguiente redacción (vigente) en el Artículo 90, inciso c): 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina y sal yodada.

En este grupo, no se encuentran los productos panificados, que sí están comprendidos en el conjunto general, que tributa una tasa del 10 %.

Claramente, los panificados son un producto principal y básico en la canasta familiar, que tiene incluso el mismo proceso de producción y elaboración que los fideos (que tributan 5 %) y pueden equipararse a otros alimentos básicos como el aceite, la leche o la yerba.

Concretamente: la propuesta consiste en modificar el artículo 90 de la Ley 6380/19, que establece la tasa impositiva para los diversos bienes y servicios que tributan IVA, a fin de



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

incluir a los productos panificados, en el grupo de bienes de la canasta familiar que pagan el 5 %. Esto será posible, al incluir a los panificados en el inciso c) citado con anterioridad.

Aunque la SET sostenga, como suele hacerlo en propuestas similares, que la reducción de impuestos no se traduce en reducción de precios, esto no es del todo cierto. Los impuestos, sin dudas, forman parte de las estructuras de precios finales, y principalmente el IVA, que es un tributo que paga el consumidor final. Un ejemplo claro, constituyen los medicamentos: se establece que paguen un porcentaje del 5 % de IVA, a fin de que los precios sean menores, no para favorecer a las farmacéuticas o a las farmacias.

Otro elemento sustantivo y fundamental en cuanto a la naturaleza del pan, es el siguiente: al ser de consumo masivo, se constituye como estratégico para cualquier plan de salud y nutrición de alcance nacional, de la misma manera que la Sal Yodada. Solo citamos, a manera de ejemplos, el Decreto 20.830/98 "Por el cual se Declara Obligatorio el Enriquecimiento de la Harina de Trigo, con Hierro y Vitaminas", o la Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social 792/15 "Por la cual se Reglamenta el Contenido de Sal (Cloruro de Sodio) en Productos Panificados de Consumo Masivo"

La posible discusión sobre las definiciones o alcances que pudiera tener el término "panificados", queda perimida con las propias definiciones que se encuentran en instrumentos normativos establecidos por el INAN, incluso expresados en el mismo artículo 1º de la precedentemente mencionada Resolución 792/15. Se busca incluir solamente a productos como panes, galletas, coquitos, palitos y otros similares, elaborados con harina de trigo tipo 00 y 000. No se incluyen productos de confitería, masas dulces y otros.

También existe otra consideración relacionada a las estructuras de costos para las panaderías, que afecta a los precios finales de venta al consumidor. Es así que, al comprar la harina, se paga 5 % de IVA (que constituye crédito para los vendedores de panificados) pero se cobra 10 % de IVA a los consumidores finales (que constituye débito u obligación). Entonces, se produce un impacto diferente en las estructuras de costos, donde el impuesto tiene una incidencia menor, en relación a la determinación de los precios finales de venta, donde el tributo tiene una incidencia mucho mayor. Existe este desfasaje entre el crédito y el débito, que muchas veces es asumido por los vendedores de productos panificados, para no elevar precios, en un mercado sumamente competitivo (incluso en condiciones de competencia sumamente cuestionables y desiguales, como la que se produce con las grandes estructuras comerciales, como los supermercados o las cadenas corporativas)

La concentración comercial, la sociedad del consumo corporativo, el mercado y las grandes cadenas, han hecho tabla rasa con las industrias y comercios especializados, generalmente de pequeño porte y extracción familiar, como las carnicerías, las zapaterías, las verdulerías, las panaderías y otras.

El Estado debe favorecer a las MIPYMES, garantizar la diversidad en la competencia, promover el asociativismo, frenar la concentración de riqueza, controlar precios justos, fomentar la preservación de valores tradicionales, combatir la pobreza y el hambre y utilizar las herramientas fiscales, como los impuestos, como mecanismos no solo de recaudación, sino también con alcance social.

Si existiere un proyecto que podría beneficiar a miles de personas, es el presente, que establecerá un gravamen menor para un producto de consumo masivo y demanda diaria. También es importante que el Ministerio de Industria, articule acuerdos y acciones



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

comunes con el gremio de panaderos, supermercadistas y con los fabricantes no agremiados en general, a efectos de coordinar acciones tendientes a garantizar que los consumidores accedan a productos sanitariamente bien procesados, de calidad y a precios justos.

Un detalle no menor, constituye el aumento acelerado de la inflación que, en el último año, ha tenido un crecimiento cercano al 12 %. Esto, produce el aumento de precios, la pérdida del poder adquisitivo del dinero y el deterioro de la calidad de vida de las personas. El aumento de la pobreza, reiteramos, pone en riesgo la seguridad alimentaria de la población más vulnerable.

Finalmente, es necesario e importante señalar que la reducción de impuestos, no necesariamente derivará en una caída proporcional de la recaudación, ya que esta reducción de tasa, podrá verse equiparada por un aumento en la cantidad de ventas y por una consecuente mayor inversión de las empresas dedicadas a la venta de productos panificados.

Por las consideraciones expresadas con anterioridad, solicitamos el oportuno tratamiento y aprobación de esta propuesta legislativa.

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 29 de septiembre de 2022

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, a fin de expresar nuestra adhesión al PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 INCISO C DE LA LEY N° 6.380/2019 'DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL", PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ INSAURRALDE, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022. Nro. Expediente: S-2211051. Fecha Ingreso: 12/08/2022. SilPy: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/126372>

En ese sentido, solicitamos la inclusión de nuestros nombres como proponentes del mismo.

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.380**

DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**LIBRO I
IMPUESTOS A LAS RENTAS**

**TÍTULO I
IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN GENERAL**

Artículo 1.º Hecho Generador.

Créase un Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), que gravará todas las rentas, los beneficios o las ganancias de fuente paraguaya que provengan de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP.

Constituirá igualmente hecho generador del impuesto, las rentas generadas por los bienes, derechos, obligaciones, así como los actos de disposición de éstos, y todo incremento patrimonial del contribuyente.

Artículo 2.º Contribuyentes.

Serán contribuyentes:

1. Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
2. Las Sociedades Simples, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades en Comandita Simple y las Sociedades de Capital e Industria.
3. Los Consorcios constituidos para la realización de una obra pública. En este caso, los consorciados serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones del consorcio.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 45/67

LEY N° 6.380

En los casos de destrucción, sustracción de bienes o cualquier otro evento que ocasione el desapoderamiento de los mismos, el contribuyente deberá revertir el IVA Crédito afectado a dichos bienes.

Cuando el IVA Crédito sea superior al IVA Débito, dicho excedente será utilizado como tal en las liquidaciones, pero sin que ello genere derecho a devolución.

Artículo 89.- Requisitos para la Deducción del IVA Crédito.

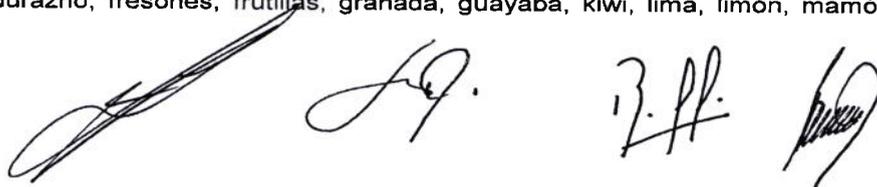
En todos los casos, la deducción del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando:

1. El mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto.
2. Representen una erogación real.
3. El comprobante que lo respalde identifique el nombre o razón social, su identificador RUC, la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios. No se podrá invocar el IVA Crédito respaldado con documentos visiblemente adulterados, o cuando los datos consignados en los mismos no reflejen la realidad de los hechos o sujetos en ellos consignados, salvo prueba en contrario.

Artículo 90. Tasas.

La tasa del impuesto será:

- a) 5% (cinco por ciento) para el arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda de manera exclusiva, incluido el uso y el usufructo de tales bienes.
- b) 5% (cinco por ciento) para la enajenación de bienes inmuebles.
- c) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina y sal yodada.
- d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:
 1. Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.
 2. Productos hortícolas: alcachofa, ají, ajo, albahaca, acelga, apio, batata, berenjena, berro, brócoli, calabaza, calabacín, cardo, cebolla, cilantro, coliflor, espinaca, espárragos, hinojo, jengibre, locote, lechuga, mandioca, nabo, papa, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha, repollo, tomate, zanahoria, zapallo y las denominadas plantas medicinales y especias.
 3. Productos frutícolas: aguacate, arándano, banana, chirimoya, ciruela, coco, durazno, fresones, frutillas, granada, guayaba, kiwi, lima, limón, mamón, mandarina,



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 46/67

LEY N° 6.380

mango, manzana, mburucuyá, melón, membrillo, mora, naranja, pera, piña, pomelo, sandía y uva.

e) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos pecuarios: ganado vivo vacuno, equino, caprino, bubalino, ovino, animales de la fauna ictícola y avícola, así como los cerdos y conejos; y sus siguientes derivados primarios: carnes y menudencias; lanas, cuero y cerdas; astas y huesos, siempre que no hayan sufrido algún tipo de alteración o transformación, salvo las necesarias para su conservación.

f) 5% (Cinco por ciento) para la enajenación e importación de productos que estén registrados como medicamentos de uso humano ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

g) 10% (diez por ciento) para todos los demás casos.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a incrementar, así como a fijar tasas diferenciales, inclusive dentro de cada inciso, entre el 5% (cinco por ciento) y el 10% (diez por ciento) para los productos, bienes y servicios indicados en los incisos a), b), c), e) y f).

Artículo 91. IVA Costo o Gasto.

Para quienes enajenen bienes o presten servicios exonerados o no gravados por el IVA, el impuesto consignado en los comprobantes que respalden las compras relacionadas a dichas operaciones constituirá un costo o gasto para el IRE o IRP según corresponda. En estos casos el contribuyente será considerado como consumidor final.

En ningún caso, corresponderá la devolución del IVA Crédito por clausura o terminación de la actividad del contribuyente o cualquier otro motivo no previsto en esta ley.

El contribuyente podrá solicitar la remisión del saldo del IVA Crédito a su favor, en beneficio de la Administración Tributaria, constituyendo dicho saldo en IVA Costo o Gasto, en cuyo caso será tratado como No Deducible en su Impuesto a la Renta.

Artículo 92. Documentaciones.

Los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

En todos los casos, en los comprobantes de venta se deberá consignar el nombre y el número de documento de identidad o RUC del comprador, salvo que el tipo de comprobante utilizado pueda ser emitido en forma innominada, conforme lo establezca la reglamentación.

Los compradores a su vez tienen el derecho y el deber de exigir la emisión y entrega de los comprobantes de venta por las adquisiciones de bienes o servicios.

La Administración Tributaria establecerá las formalidades y condiciones que deberán reunir los comprobantes de venta y demás documentos que respaldan los traslados de bienes y los ajustes de precios.